

Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 30/04/2025

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	R
RAZÓN SOCIAL	REGIONAL, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	29/04/2025
HORA	16:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	82.74 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba por mayoría de votos la propuesta para modificar el primer párrafo del Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales para quedar redactado en su totalidad en los términos que a continuación se señala:

"Artículo Vigésimo Quinto: Integración, Designación y Duración.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, según lo determine la Asamblea Ordinaria que los designe, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes en los términos de la legislación aplicable.

Los miembros del Consejo de Administración podrán o no ser accionistas de la Sociedad y deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

La Asamblea de Accionistas podrá nombrar, por cada consejero propietario, a su respectivo suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter.

Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los accionistas estarán a lo siguiente:

I. Cualquier accionista o grupo de accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrá derecho a: Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce (12) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación, salvo que además hubieren sido por otra parte suspendidos, removidos o inhabilitados por autoridad competente, en cuyo plazo se estará a los dictados de la autoridad.

a) Este derecho deberá de ejercitarse mediante notificación por escrito, dirigida al Presidente del Consejo de Administración o al Secretario del propio Consejo que se presente con cuando menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que hubiese sido convocada la Asamblea Ordinaria de Accionistas para designar, ratificar o revocar nombramientos a miembros del Consejo de Administración.

b) Requerir al Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte

FECHA: 30/04/2025

aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Por lo anterior, si cualquier accionista o grupo de accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad ejerce su derecho a nombrar 1 (un) consejero propietario y su suplente, la mayoría sólo tendrá derecho a designar el número de consejeros faltantes que corresponda nombrar a dicha mayoría. Para dicho efecto, los accionistas votarán conforme a las listas y/o grupos propuestos por cualquier accionista de la Sociedad.

III. La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones y durante el desarrollo de las mismas con los requisitos señalados en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores.

IV. Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la designación de los consejeros la hará la Asamblea de Accionistas, escuchando previamente al Consejo de Administración y con previa opinión de los comités que ejerzan las funciones en materia de auditoría y prácticas societarias. Así mismo, se entenderá que la persona que sea designada por la Asamblea de Accionistas para actuar como consejero, por el solo hecho de su designación, ha recibido una dispensa por parte de la Sociedad para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

Los consejeros, propietarios o suplentes serán elegidos por periodos de 1 (un) año. No obstante lo anterior, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo previsto en el Artículo 24 (veinticuatro) penúltimo párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas al amparo del Artículo 24 (veinticuatro) último párrafo de la Ley del Mercado de Valores y de los presentes estatutos sociales, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o de conformidad con lo establecido por el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad deberá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas de la Sociedad para designar y remover consejeros en Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 (cincuenta) fracción I (primera) de la Ley del Mercado de Valores.

Los consejeros independientes de la Sociedad y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:

I. Los directivos relevantes, según se define dicho término en la Ley del Mercado de Valores, o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.

II. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando, según se definen dichos términos en la Ley del Mercado de Valores, en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca.

III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad, según se definen dichos términos en la Ley del Mercado de Valores.

IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante.

FECHA: 30/04/2025

Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la propia sociedad o de su contraparte.

V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV inmediatas anteriores.

La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, aquella que informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de la anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas impedidas para ello en términos de lo dispuesto por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano."

SEGUNDO.- Se designan Delegados para llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar los acuerdos adoptados en la Asamblea.

TERCERO.- Se aprueba el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.